ANEXO

NORMAS DE CONDUCTA

COMPORTAMIENTO Y ACTUACION EN EL MERCADO DE CAPITALES

1. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo al Código de Ética es parte de los lineamientos del Buen Gobierno Corporativo, cuyos valores guían los actos de todo el personal de FUTUROS Y OPCIONES.COM S.A. que desarrolle actividades en el Mercado de Capitales, para que actúen sobre la base de las mas altas normas de conducta; lo tengan presente en el desarrollo de sus tareas, cumpliendo con todas las leyes, normas y políticas que tengan relación con la actividad de la empresa en el mercado de capitales incluyendo pero no limitado a la Ley de Mercado de Capitales y las normas de la CNV o UIF.

El presente Anexo se complementa con el **Código de Ética** de la sociedad, cuyos aspectos deben ser observados también en el desarrollo de las actividades. En caso de divergencia, prevalecerá lo establecido en el Código de Ética.

Es competencia del Directorio aprobar las presentes Normas de Conducta.

2. ALCANCE

El contenido del presente Anexo es de **observancia obligatoria y de estricto cumplimiento** para Directores, Gerentes, Representantes y en general para todo el personal de FUTUROS Y OPCIONES.COM S.A. que desarrolle tareas vinculadas al mercado de capitales (en adelante los "colaboradores").

3. NORMAS DE CONDUCTA

La Sociedad sitúa a los clientes como centro de su actividad, al objeto de establecer relaciones duraderas con ellos basadas en la recíproca aportación de valor y en la mutua confianza, aportándoles valor mediante el asesoramiento profesionalizado y la innovación en la configuración y prestación eficiente de productos y servicios adaptados a las necesidades de los mismos en un marco de mejora continua en la atención y disponibilidad de los servicios.

A tal fin la Sociedad y los colaboradores, en su actuación con los clientes y con particular énfasis en el pequeño inversor minorista no profesional deberán:

- Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.
- Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial-de carteras de inversión, no se podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por la Sociedad.
- En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- Conocer el perfil de riesgo de sus clientes.
- En el marco del asesoramiento y administración, asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia

entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

- Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.
- Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores. En todos los casos se deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

Los Colaboradores de la Sociedad declaran conocer y desterrar las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública; las cuales se refieren al abuso de información privilegiada; a la manipulación y engaño del mercado y a la prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada.

En consecuencia los colaboradores de la Sociedad, en lo concerniente a la información privilegiada no podrán:

a) Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 - Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
 - Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
 - Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

4. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMENTO DEL TERRORISMO

La Sociedad, conforme sus definiciones internas sobre riesgos y las políticas y procedimientos específicos aprobados por su Directorio, persigue lograr un eficaz cumplimiento de su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, adoptado conforme las normas dictadas por la Unidad de Información Financiera.

Cada Colaborador es responsable de cumplir con las pautas y procedimientos establecidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, las cuales **son de carácter obligatorio**, observando una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes acciones:

- Comprender el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo definido por la Sociedad, y realizar cabalmente las conductas que en ese ámbito le competan.
- Aplicar la política de "Conozca a su cliente" mediante la identificación y conocimiento del mismo, cuya condición es indispensable para iniciar o continuar la relación comercial.
- Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución de la Unidad de Información Financiera vigente en la materia.
- Obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario final o real), cuando existan elementos que lleven a suponer que los mismos no actúan por cuenta propia.
- Mantenimiento de registros y de los legajos: la disponibilidad de esta información asegura el "conocimiento del cliente" y permite la eventual reconstrucción de las transacciones y la respuesta a las solicitudes de información de las autoridades competentes.
- Detección de operaciones inusuales: prestar especial atención a aquellas operaciones tentadas o realizadas con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado. En ese caso se dará aviso inmediato al Oficial de Cumplimiento.
- Aplicar la política “Conozca a su empleado” y las pautas establecidas para el monitoreo de las operaciones de los colaboradores, de corresponder.
- Preservar estrictamente la confidencialidad de la información relacionada con el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

La conducta violatoria, ya sea por acción u omisión, de los procedimientos, normas y reglas éticas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, será considerado una infracción y originará las sanciones previstas en el Código de Ética.

5. TRANSGRESIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en las presentes Normas de Conducta, y en los procedimientos y controles establecidos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, puede motivar la adopción de diversas sanciones laborales, cuya graduación dependerá de la gravedad de la conducta desplegada por el empleado, los antecedentes del mismo, su reiteración y las circunstancias que rodearon al hecho, todo ello conforme lo dispuesto por el derecho laboral y el marco legal vigente relacionado con la materia.

Frente a casos de sospecha de que se haya producido un acto ilícito, el Colaborador debe dar detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sin perjuicio de la comunicación a Capital Humano. Asimismo, se notificará al Comité de Ética, de acuerdo a lo prescrito en el Código de Ética.

De acuerdo a la escala de gravedad y conforme lo que determine el Área de Recursos Humanos en conjunto con el Oficial de Cumplimiento y Comité de Ética, las sanciones internas que podrán ser aplicadas a los empleados son las siguientes:

- Llamado de atención;
- Apercibimiento con anotación en el legajo;
- Suspensión sin goce de sueldo;
- Despido con justa causa.